



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020 – 00010** - 00

Como quiera que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes de los procesos y a sus apoderados para **el día 3 DE MARZO DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones, si fuere el caso.

2.- INTERROGATORIO: Al representante legal de la demandada, se practicará en la audiencia respectiva, con reconocimiento de documentos, si fuere el caso.

3.- TESTIMONIOS: Se tendrán en cuenta los testimonios de CARLOS CABELLO OROZCO, JOHANA FREYLE DELGADO, GABRIEL ANTONIO NÚÑEZ INSIGNARES y LUIS ALBERTO OÑATE ARIZA, quienes deberán comparecer a la audiencia.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta, para que la parte demandada, si aún no lo ha hecho, exhiba los documentos indicados a folio 148 del paginario, Sin embargo deberá observarse que a folios del 169 al 174 y 357 obran copias de las pólizas.

5.- OFICIOS: Se niega la prueba en la forma deprecada por cuanto se trata de documentos que pueden y deben ser adosados por la parte interesada y adquiridos mediante derecho de petición, en aplicación de los artículos 43.4, 78.10 y 173 del C.G.P. En consecuencia, deberán ser allegados al proceso, con no menos de 15 días de antelación a la audiencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones (fl. 365).

2.- INTERROGATORIO: Al representante legal de la parte demandante, se practicará en la audiencia respectiva.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 115 del 24-nov-2021